



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022. La parte interesada subsanó dentro del término. A despacho del señor Juez.
Cartago, Valle del Cauca, noviembre 10 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2022-00488**-00
Referencia: Verbal Sumario -Restitución Inmueble
Demandante: Mario Alirio Velasquez Osorio
Demandado: José Hugo Ruiz
Auto N°: 2347

A pesar de que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos del auto inadmisorio y ello obedece a que no atendió lo requerido en inciso segundo del auto 2214 del 12/10/22, por cuanto no adjunto de manera legible el recibo del impuesto predial que permitiera constatar si pertenecía al inmueble objeto de restitución, además notese que en la escritura pública 1601, a pesar de existir algunos datos de identificación del inmueble de esta no se desprende la matrícula inmobiliaria, por lo tanto es mas que suficiente estas razones para el **rechazo** de la presente demanda.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, sin que tenga lugar entrega de la demanda, ni desglose alguno, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez